|  |  |
| --- | --- |
| **No. DE RADICACIÓN** |  |
| **NOMBRES DEL IMPLICADO** |  |
| **CARGO Y** **ENTIDAD** |  |
| **NOMBRE DEL QUEJOSO (INFORMANTE)** |  |
| **FECHA DE LOS HECHOS** |  |
| **ASUNTO:** |  |

**AUTO N° \_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**ANTECEDENTES**

1. Enumerar cada uno de los antecedentes relevantes en la actuación disciplinaria, verbigracia: apertura de indagación preliminar, apertura de investigación preliminar, declaratoria de cierre de etapa de investigación, etc.

**CONSIDERACIONES**

El Estado colombiano en su calidad de organización política y jurídica fundamente de la sociedad goza de una serie de facultades que le permiten garantizar y propender por los fines esenciales estatales, consagrados en el artículo 2 constitucional, y la prestación de los servicios públicos a su cargo. Entre las potestades que puede ejercer el Estado colombiano se encuentra el *ius puniendi* o derecho sancionador, con fundamento en el cual la Administración reprocha la realización de determinadas conductas que atentan contra el ordenamiento jurídico que rige en la sociedad y, en consecuencia, se sanciona a los presuntos responsables.

Reflejo del *ius puniendi* del Estado es el derecho disciplinario con el cual se busca sancionar a aquellos servidores públicos o particulares que ejerzan función pública cuya conducta en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas deriven en el desconocimiento de las normas de función pública, la ética de su profesión, el incumplimiento de deberes, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, etc.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-401 de 03 de julio de 2013 estableció que: *“el derecho disciplinario es una rama esencial en el funcionamiento de la organización estatal, pues se encuentra orientado a regular el comportamiento disciplinario de su personal, fijando los deberes y obligaciones de quienes lo integran, limitando el alcance de sus derechos y funciones, consagrando prohibiciones y previendo un estricto régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, que al ser desconocidos, involucran, si es del caso, la existencia de una falta disciplinaria, de sus correspondientes sanciones y de los procedimientos constituidos para aplicarlas.”*

De ahí que la finalidad del derecho disciplinario sea la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos. Facultad sancionatoria que debe someterse a los mismos principios y reglas constitutivas para el derecho disciplinario en la Constitución y en la Ley, entre los que se encuentra el debido proceso; principio con fundamento en el cual *“el sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y de la ley que establezca la estructura y organización del Ministerio Público.”* (Artículo 6 de la Ley 734 de 2002)

En virtud de lo expuesto, este censor tiene claro que el presente proceso disciplinario debe regirse por los términos y ritualidades contempladas en el Capítulo I del Título IX de la Ley 734 de 2002 que regula el proceso disciplinario ordinario.

Descendiendo al asunto *sub judice,* este despacho tiene certeza que el proceso disciplinario No. \_\_\_\_\_\_ aperturado contra\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ debe ser archivado debido al fallecimiento del investigado, tal como fue acreditado por sus herederos con el certificado civil de defunción No. \_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, obrante a folio\_\_\_\_\_\_ del expediente.

(en caso de que dicho documento hubiese sido remitido por el área de Talento Humano, se debe proceder a indicar como fue allegado al proceso)

Ante esta nueva situación jurídica, el despacho se ve en la obligación de aplicar el mandato legal contemplado en el artículo 29 del Código Disciplinario Único que reza:

***“ARTÍCULO 29. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.****Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:*

***1. La muerte del investigado.***

*2. La prescripción de la acción disciplinaria. (…)”* (Negrilla del despacho)

En consecuencia, declarará que en el investigativo No. \_\_\_\_\_\_ se extinguió la acción disciplinaria iniciada contra el ex servidor público \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_--, (Q.E.P.D.) y, por tanto, se archivará la actuación disciplinaria exclusivamente en lo relacionado con este sujeto disciplinable.

(en caso de que sean varios investigados: En este sentido, la extinción de la acción disciplinaria respecto del ex docente de la ETITC[[1]](#footnote-1) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Q.E.P.D.) no afectará el proceso disciplinario iniciado contra los funcionarios \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. investigación que se seguirá adelantando en el expediente No. 2018-0006. )

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central,

**RESUELVE**

**PRIMERO**. **Declarar** la extinción de la acción disciplinaria iniciada contra el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, al interior del proceso No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por su fallecimiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO**. **Ordenar** el archivo de la investigación disciplinaria adelantada en contra del señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO** **Comunicar** la presente decisión al quejoso informándole que contra la misma procede el recurso de apelación ante el Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la referida comunicación. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.

**CUARTO.** **Notificar** esta decisión al apoderado del investigado (en caso de que goce de apoderado, de lo contrario no se aplica este numeral y se retira la orden de NOTIFÍQUESE)

**QUINTO**. En firme la decisión, archívense las diligencias, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**XXXX**

Secretario General

Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Proyectó. (Nombre y cargo)

Revisó. (Nombre y cargo)

Aprobó. (Nombre y cargo)

1. Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central. [↑](#footnote-ref-1)